

Oficio Nro. MDG-CGJ-DPJ-2022-0295-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

**Asunto:** REMISIÓN DE INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA RESUELTA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL No. 639-19-JP/20 - SALA ÚNICA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI, DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 00001-2019.

GraI. Carlos Fernando Cabrera Ron  
**Comandante General de la Policía Nacional**  
**POLICÍA NACIONAL**  
En su Despacho

Señor Comandante General:

Me refiero al oficio No. **CC-SG-DTPD-2022-01198-JUR**, suscrito por la Dra. AIDA GARCIA BERNI – Secretaria General de la Corte Constitucional, el cual menciona lo siguiente “(...) **Auto de inicio de fase de seguimiento No. 639-19-JP/20 del 27 de enero del dos mil veintidós, emitida dentro de la acción selección de sentencias de acción de protección para emisión de jurisprudencia vinculante No. 639-19-JP remitida por la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Carchi, dentro de la acción de protección No. 00001-2019 (...)**”.

La Corte Constitucional mediante auto de 27 de enero de 2022, suscrito por el Dr. LUIS HERNÁN SALGADO PESANTEZ – Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador, ha resuelto lo siguiente: “(...) **CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-** Quito, D.M., 27 de enero de 2022. **VISTOS.-** Incorpórese al expediente constitucional No. 639-19-JP el escrito presentado el 31 de diciembre de 2020, 3 y 28 de mayo y 26 de noviembre de 2021 por el Ministerio de Gobierno (MINGOB); el 6 de enero y 25 de febrero de 2021 por el Consejo de la Judicatura (CJ); el 23 de noviembre de 2021 por la Defensoría del Pueblo (DPE); y, el 25 de noviembre de 2021 por la Asamblea Nacional (AN), El Pleno de la Corte Constitucional emite el siguiente auto:

*“...IV. **Decisión: 36.** Debido a lo expuesto en el presente auto, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: ...2. Determinar el cumplimiento parcial de la medida contenida en el numeral 3 de la sentencia en tanto el MINGOB sí cumple con las obligaciones del plan y emisión del “Protocolo de Actuación para el Control Fronterizo Norte y Sur, entre la Subsecretaría de Migración del Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional” y capacitación a las y los servidores administrativos. No así con respecto a la capacitación a las y los servidores policiales. En consecuencia: a) Ordenar a la Policía Nacional que, en el término de 60 días, contados a partir de la notificación del presente auto, informe sobre la capacitación a sus servidoras y servidores en virtud del “Protocolo de Actuación para el Control Fronterizo Norte y Sur, entre la Subsecretaría de Migración del Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional” aprobado el 22 de abril del 2021. La entidad debe remitir al menos, el contenido de la capacitación, metodología, duración, lista de las y los participantes, cronograma y evidencia fotográfica (...)”.* (subrayado fuera del texto).

La Constitución de la República en el Art. 436 determina en lo pertinente: “(...) *La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: ...9.- Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales (...)*”, en concordancia con el Art. 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que refiere que frente al incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional.

En este sentido, sobre la base de los antecedentes descritos por tratarse de un tema de su pleno conocimiento, en consideración con el Art. 65 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, al ejercer el mando directivo operacional del personal de la Policía Nacional, en concordancia con el Art. 59 del Acuerdo Ministerial No. 80 que refiere el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del

Oficio Nro. MDG-CGJ-DPJ-2022-0295-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

Ministerio de la Policía Nacional (R.O. Edición Especial No. 911 / 14-05-2019) según la matriz de competencias y modelo de gestión en el Art. 59, Gestión Nacional de Educación señala: “(...) *Misión: Planificar, dirigir, supervisar y evaluar los procesos de reclutamiento, selección, formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización del talento humano de la Policía Nacional (...)*”, hago partícipe del documento mencionado, a fin que se sirva disponer a quien corresponda de manera urgente e inmediata, proceda con el despacho solicitado por la autoridad constitucional, en cuanto a la capacitación de servidores policiales sobre el contenido del “*Protocolo de Actuación para el Control Fronterizo Norte y Sur*”, bajo los parámetros y directrices expuestos, garantizando de esta manera su cumplimiento.

De las gestiones que se realice, se mantendrá informada en detalle y de forma documentada a la Coordinación General Jurídica.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Tannia Patricia Loyola Moreano.  
**DIRECTORA DE PATROCINIO JUDICIAL, ENCARGADA**

Referencias:  
- MDG-CGAF-DA-GDCA-2022-1589-OFICIO

Anexos:  
- mdg-cgaf-da-gdca-2022-1589-oficio-1.pdf

Copia:  
Doctora  
Aida Soledad Garcia Berni  
**Secretaria General**  
**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Señor Doctor  
Hector Oswaldo Estrella García  
**Asistente de Patrocinio Judicial**

Señor  
Crm. Angel Arturo Esquivel Moscoso  
**Director Nacional de Asesoría Jurídica**  
**POLICÍA NACIONAL**

Señor  
GraD. Freddy Omar Goyes Silva  
**Director Nacional de Administración de Talento Humano**  
**POLICÍA NACIONAL**

Señor  
Crm. Camilo Patricio Sarabia Vega  
**Director Nacional de Educación**  
**POLICÍA NACIONAL**

he